

## **DECRETO N° 277**

### **VISTO:**

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus modificatorias y resoluciones, la Ordenanza 8421/20 y la resolución RESO-2020-171-GDEBA-MJGM del Ministerio de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires .Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que dicho DNU establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional;

Que normativas vigentes en Nación y Provincia al día de hoy establecen distintas prohibiciones, suspensiones de actividades y controles que el Estado efectúa para contener la Pandemia de Coronavirus;

Que esta última norma, además, habilitó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la obligación de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas;

Que, encontrándose las actividades y servicios listados en la Decisión Administrativa N° 524/2020 exceptuadas de las medidas de aislamiento y de la prohibición de circular establecidas en el Decreto Nacional N° 297/2020, es necesario reglamentar sus horarios;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE CHACABUCO**

**DECRETA**

ARTICULO 1º: Se dispone la posibilidad de la apertura de los Comercios y ----- Servicios especificados en la resolución RESO-2020-171-GDEBA-MJGM del Ministerio de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

Estos funcionaran dentro de los siguientes horarios y con sus modalidades respectivamente:

**a) Construcción privada:** Lunes a Viernes de 8 a 14 horas.

En el caso de obras de construcción, se deberán tramitar permiso por formulario web o vía telefónica, si es una refacción no es necesario el permiso pero se deberá contemplar todas la medidas de bioseguridad. No podrán permanecer más de tres oficiales en simultaneo.

**b) Oficios y servicios: plomerías, carpintería, pinturería (aplicación), peluquerías, lavaderos de autos, escribanía y servicios profesionales y/o matriculados :** Lunes a Viernes de 8 a 14 horas.

Peluquerías y Lavaderos de Autos: Deberán trabajar a puertas cerradas y con turno previo. Únicamente podrán realizar un turno por vez y podrán trabajar un máximo de dos personas.

**c) Productores de seguros e inmobiliarias:** Lunes a Viernes de 8 a 12 horas.

Únicamente podrán atender de a una persona a la vez para el cobro de alquileres y solo podrán trabajar un máximo de dos personas.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios establecidos anteriormente.-----

ARTICULO 2º: Toda persona que transgreda o eluda cualquiera de los ----- deberes de prevención e información y de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponderles se le impondrá una multa de uno (1) a diez (10)

sueldos básico de un personal municipal administrativo “E” de 30 hs y/o la suspensión preventiva de la habilitación municipal.

Si en el caso de realizar tareas de oficios en hogares u otros establecimientos, se transgrediera por parte de los trabajadores cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se le impondrá al propietario del inmueble, una multa de uno (1) a diez (10) sueldos básico de un personal municipal administrativo “E” de 30 hs. -----

ARTICULO 3º: Se adjuntan como anexo los protocolos de funcionamiento ----- y bioseguridad. -----

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor ----- Secretario de Gobierno de la Comuna.-----

ARTICULO 4º: Comuníquese, dése al Registro oficial y Archívese.-----

Chacabuco, 6 de mayo de 2.020.

## ANEXO

### DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS:

- En todos los casos, es obligatorio el uso de máscara facial, y mantener la distancia mínima de 2 metros. Cuando ello no sea posible por la modalidad de la prestación del servicio, deberán utilizar máscara rígida.
- Deberán garantizar la desinfección constante de los elementos de trabajo, la mercadería, y el lugar en general, así como la ventilación frecuente.
- Deberán contar con elementos de higiene, desinfección y seguridad tanto para sí, como para los clientes. (agua y jabón, alcohol en gel en los mostradores).
- Quienes manipulen dinero, tarjetas, posnet, luego deberán procurar la higiene de manos antes de continuar atendiendo.
- No quedaran autorizados para realizar ninguna de las excepciones previstas en la presente nota, aquellas personas mayores de 65 años, o quienes se encuentren incluidos dentro de los grupos de riesgo definidos por el Ministerio de Salud.

En particular, las nuevas excepciones solicitadas por medio de la presente serán estrictamente controladas a través de la Secretaria de Evaluación y Control de gestión, quien junto a sus dependencias realizarán relevamientos periódicos a quienes se hayan inscripto en los Registros Municipales, a efectos de constatar el cumplimiento de los Protocolos de Seguridad como así también el adecuado acatamiento de los días y horarios dispuestos para cada sector. En caso de constatare incumplimientos, procederán a su inmediato cierre, y en caso de corresponder darán intervención al Juzgado de Faltas Municipal.-